terosos. se ponga en pregon en dias de
fiesta quien diere por cada hanega de tr.o
mas libras de pan amasado con las con
diciones, ordenanças que tiene el dicho con
cejo para utilidad del dicho posito y bien
publico de la dicha villa y los dichos pregones
se an tres en dia de fiesta a la salida de la
misa mayor y al que diere mas pan ama
sado de cada hanega se le remate y se es
cuia en un libro que tenga el posito
de la dicha villa para los rrematantes para
que les cu.o de la ayuntamiento de la dicha
villa de fee dellos y el dicho rrem.te se a sin que
pierda el dicho posito dinero ninguno de lo
que le costo el dicho trigo que se quisiere
deshacer y que tenga el dicho posito alguna
ganançiamo derada para el aumen
to del y si no se hallare persona que ponga
en pres.o el deshacer del dicho pan amasado
el dicho concejo nombre una persona fiel
de confiança y haga ensayo del dicho trigo
para que saque el pan amasado dello
que resultare de cada hanega del trigo y an
si se le a personas abonadas con sigu
ridad para que les hagan el dicho trigo y a
cuda con el dinero del dan de le ganan
çiamo derada y se eche en pregones como
se da el dicho trigo para que la persona
que por menos lo hiciere aquella se le
rremite y que no sea el tal pan a dero
pariente de ningun offi.l del con
cejo de la villa ni criado ni pan amasado
ni del gover.or y escu.os de la villa so